

**Septuagésimo noveno período de sesiones**

Tema 35 del programa

**Cuestión de Palestina****Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 3 de diciembre de 2024***[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/79/L.23)]***79/81. Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina***La Asamblea General,**Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,*Recordando también* su resolución [73/89](#), de 6 de diciembre de 2018, titulada “Paz general, justa y duradera en Oriente Medio”,*Recordando además* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones [242 \(1967\)](#), de 22 de noviembre de 1967, [338 \(1973\)](#), de 22 de octubre de 1973, [478 \(1980\)](#), de 20 de agosto de 1980, [1397 \(2002\)](#), de 12 de marzo de 2002, [1515 \(2003\)](#), de 19 de noviembre de 2003, [1544 \(2004\)](#), de 19 de mayo de 2004, [1850 \(2008\)](#), de 16 de diciembre de 2008, y [2334 \(2016\)](#), de 23 de diciembre de 2016,*Habiendo examinado* el informe que presentó el Secretario General atendiendo a la solicitud formulada en su resolución [77/25](#), de 30 de noviembre de 2022,*Recordando* su resolución [58/292](#), de 6 de mayo de 2004,*Reafirmando* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos conforme al derecho internacional y las resoluciones pertinentes,*Convencida* de que alcanzar un arreglo justo, duradero y general de la cuestión de Palestina, que constituye el núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en Oriente Medio,*Destacando* que el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

*Recordando* su resolución [2625 \(XXV\)](#), de 24 de octubre de 1970, y reiterando la importancia de mantener y fortalecer la paz internacional basada en la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos fundamentales y fomentar las relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos y sociales o sus niveles de desarrollo,

*Poniendo de relieve* la necesidad de que se respeten y preserven la integridad territorial y la unidad del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

*Recordando* a este respecto que el 19 de julio de 2024 la Corte Internacional Justicia emitió una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas derivadas de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la ilegalidad de la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado<sup>1</sup>, y que la Corte concluyó que Israel, como Potencia ocupante, tiene la obligación de no impedir que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado independiente y soberano, sobre la totalidad del Territorio Palestino Ocupado, conviviendo en condiciones de paz y seguridad con Israel dentro de fronteras seguras y reconocidas, y que corresponde a todos los Estados, dentro del respeto de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, velar por que se ponga fin a cualquier impedimento al ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación resultante de la presencia ilegal de Israel en el Territorio Palestino Ocupado,

*Recordando también* la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>2</sup>, y recordando también sus resoluciones [ES-10/15](#), de 20 de julio de 2004, y [ES-10/17](#), de 15 de diciembre de 2006,

*Reafirmando* la ilegalidad de las actividades de asentamiento y de todas las demás medidas unilaterales israelíes que tengan por objeto alterar la composición demográfica, el carácter y el estatuto de la ciudad de Jerusalén y del Territorio Palestino Ocupado en su conjunto, incluidos el muro y su régimen conexo, exigiendo que cesen de inmediato, y condenando todo uso de la fuerza contra los civiles palestinos, en particular los niños, en contravención del derecho internacional,

*Condenando* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes,

*Poniendo de relieve* la importancia que tienen la seguridad, la protección y el bienestar de todos los civiles de la región de Oriente Medio en su conjunto, y condenando cualquier acto de violencia y terror contra los civiles de todas las partes,

*Pidiendo* que se respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional, incluidas las relativas a la protección de la vida de los civiles, y que se promueva la seguridad humana, se distienda la situación, se proceda con moderación, incluso en lo que respecta a las provocaciones de palabra o de obra, y se cree un entorno estable y propicio para el logro de la paz,

*Destacando* la necesidad de que se adopten medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina en todo el Territorio Palestino Ocupado, en particular en la Franja de Gaza, de conformidad con las disposiciones y

---

<sup>1</sup> [A/78/968](#).

<sup>2</sup> Véanse [A/ES-10/273](#) y [A/ES-10/273/Corr.1](#).

obligaciones que establece el derecho internacional humanitario, y tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de la población civil palestina<sup>3</sup>,

*Destacando también* la necesidad de asegurar que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, garantizar la justicia, disuadir de nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

*Pidiendo* que se entreguen los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, a fin de garantizar que se les den exequias dignas de conformidad con sus creencias religiosas y tradiciones,

*Recordando* el reconocimiento mutuo, hace 31 años, entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino<sup>4</sup>, y destacando la urgente necesidad de realizar esfuerzos para asegurar el pleno cumplimiento de los acuerdos concertados entre las dos partes,

*Destacando*, en particular, la necesidad de poner fin de inmediato a todas las acciones contrarias al derecho internacional que socaven la confianza o prejuzguen cuestiones relativas al estatuto definitivo,

*Instando* a la comunidad internacional a que redoble y coordine los esfuerzos encaminados a restablecer el horizonte político y promover y agilizar la concertación de un tratado de paz para poner fin sin demora a la ocupación israelí que se inició en 1967 resolviendo todas las cuestiones pendientes, incluidas las relacionadas con el estatuto definitivo, sin excepción, con objeto de alcanzar un arreglo justo, duradero y pacífico del conflicto israelo-palestino, de conformidad con el principio de la solución biestatal reconocido internacionalmente, y del conflicto árabe-israelí, para que reine la paz general en Oriente Medio,

*Reconociendo* los esfuerzos que realiza el Gobierno palestino, con apoyo internacional, para reformar, desarrollar, fortalecer y preservar sus instituciones y su infraestructura, a pesar de los obstáculos que plantea la constante ocupación israelí, encomiando a ese respecto las iniciativas en curso para desarrollar las instituciones de un Estado palestino independiente, y destacando la necesidad de promover la reconciliación entre los palestinos,

*Expresando preocupación* por el riesgo que corren los notables avances, confirmados por las evaluaciones positivas de las instituciones internacionales, que se han conseguido en la preparación para acceder a la condición de Estado, debido a los efectos negativos de la inestabilidad y la crisis financiera a que se enfrenta el Gobierno palestino y a la persistente ausencia de un horizonte político digno de confianza,

*Acogiendo con beneplácito* la labor que lleva a cabo el Comité Especial de Enlace para la Coordinación de la Asistencia Internacional a los Palestinos, presidido por Noruega, y observando la reciente reunión que celebró a nivel ministerial en Nueva York el 26 de septiembre de 2024,

*Reconociendo* la contribución positiva del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, cuyos objetivos incluyen mejorar el apoyo y la asistencia para el desarrollo que se prestan al pueblo palestino y reforzar la capacidad institucional con arreglo a las prioridades nacionales palestinas,

<sup>3</sup> A/ES-10/794.

<sup>4</sup> Véase A/48/486-S/26560, anexo.

*Acogiendo con beneplácito* la asistencia prestada por la Conferencia sobre Cooperación entre los Países de Asia Oriental para el Desarrollo Palestino, celebrada en Ramala y Jericó en julio de 2019, con el fin de apoyar los esfuerzos de los palestinos hacia el logro de un Estado palestino independiente compartiendo las experiencias de los países de Asia Oriental en materia de desarrollo económico y estudiando medios de cooperación eficaces, para contribuir a la promoción del desarrollo palestino, el proceso de paz de Oriente Medio y la estabilidad regional,

*Tomando nota* de la solicitud de admisión de Palestina como Miembro de las Naciones Unidas, presentada el 23 de septiembre de 2011<sup>5</sup>, y de la votación del Consejo de Seguridad que tuvo lugar el 18 de abril de 2024<sup>6</sup>, y tomando nota también de su resolución [ES-10/23](#), de 10 de mayo de 2024, en la que, entre otras cosas, recomendó al Consejo de Seguridad que reconsiderara favorablemente el asunto,

*Tomando nota también* de su resolución [67/19](#), de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas, y tomando nota además del informe conexo del Secretario General<sup>7</sup>,

*Reconociendo* los esfuerzos que realiza la sociedad civil para promover el respeto de los derechos humanos y el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, destacando la necesidad de proteger a los agentes de la sociedad civil para que puedan realizar su labor libremente y sin miedo a los ataques o al acoso de ninguna de las partes, y rechazando cualquier tipo de ataque contra la sociedad civil,

*Destacando* la urgencia de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967,

*Afirmando una vez más* el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

*Recordando* la Iniciativa de Paz Árabe, aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, que se celebró en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002<sup>8</sup>, y destacando su importancia en los esfuerzos por lograr una paz justa, duradera y general,

1. *Reitera su llamamiento* para que se alcance sin demora una paz general, justa y duradera en Oriente Medio sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la resolución [2334 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, y la Iniciativa de Paz Árabe, y se ponga fin a la ocupación israelí que se inició en 1967, incluida la de Jerusalén Oriental, y reafirma a este respecto su apoyo inquebrantable, de conformidad con el derecho internacional, a la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967;

2. *Acoge con beneplácito* la puesta en marcha el 27 de septiembre de 2024, durante la semana de alto nivel de la Asamblea General y por iniciativa de la Arabia Saudita, Noruega y la Unión Europea, de la Alianza Global para Implementar la Solución Biestatal, así como su primera reunión, celebrada en Riad los días 30 y 31 de octubre de 2024, y acoge con beneplácito también la convocatoria de la Conferencia Internacional de Alto Nivel para el Arreglo Pacífico de la Cuestión de Palestina y la Implementación de la Solución Biestatal, que se celebrará en junio de 2025;

<sup>5</sup> [A/66/371-S/2011/592](#), anexo I.

<sup>6</sup> Véase [S/PV.9609](#).

<sup>7</sup> [A/67/738](#).

<sup>8</sup> [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución 14/221.

3. *Destaca* la necesidad de que se hagan con urgencia esfuerzos colectivos para iniciar negociaciones dignas de crédito sobre todas las cuestiones relativas al estatuto definitivo en el proceso de paz de Oriente Medio, sobre la base de los principios de referencia convenidos desde hace tiempo y de unos parámetros claros, dentro de los plazos establecidos por el Cuarteto en su declaración de 21 de septiembre de 2010, y pide una vez más a las partes que intensifiquen sus esfuerzos, incluso entablando negociaciones significativas, con el apoyo de la comunidad internacional, para concertar un arreglo de paz definitivo, justo, duradero y general;

4. *Pide* que se celebre oportunamente una conferencia internacional en Moscú, conforme a lo previsto en la resolución 1850 (2008) del Consejo de Seguridad, para promover y agilizar el logro de un arreglo de paz justo, duradero y general;

5. *Destaca* que el cumplimiento y el respeto de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, constituyen la piedra angular de la paz y la seguridad en la región;

6. *Exhorta* a ambas partes a que actúen responsablemente y de conformidad con el derecho internacional y sus acuerdos y obligaciones anteriores, tanto en sus políticas como en sus actos, a fin de que, con el apoyo del Cuarteto y otros asociados internacionales y regionales, se corrijan con urgencia las tendencias negativas, incluidas todas las medidas adoptadas sobre el terreno que sean contrarias al derecho internacional, y se creen las condiciones necesarias para establecer un horizonte político digno de confianza y hacer avanzar las gestiones en favor de la paz;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, entre otras las que se contemplan en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 19 de julio de 2024, a saber, poner fin a su presencia ilegal en el Territorio Palestino Ocupado lo antes posible, cesar de inmediato cualquier nueva actividad de asentamiento y evacuar a todos los colonos del Territorio Palestino Ocupado y poner fin a sus hechos ilícitos, derogando todas las leyes y medidas que crean o mantienen la situación ilegal, incluidas las que discriminan al pueblo palestino, así como todas las medidas destinadas a modificar la composición demográfica de cualquier parte del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

8. *Rechaza* cualquier intento de efectuar cambios demográficos o territoriales en la Franja de Gaza, incluida cualquier acción que reduzca el territorio de Gaza, destaca que la Franja de Gaza constituye una parte integral del territorio palestino ocupado en 1967 y reafirma la aspiración a la solución biestatal, según la cual la Franja de Gaza forma parte del Estado palestino;

9. *Recuerda* el principio de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles, por lo que la anexión de cualquier parte del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, es ilegal y contraviene el derecho internacional, socava la viabilidad de la solución biestatal y pone en peligro la posibilidad de llegar a un arreglo pacífico y lograr una paz justa, duradera y general;

10. *Destaca* la necesidad, en particular, de que cesen de inmediato todas las actividades de asentamiento, confiscación de tierras y demolición de viviendas y se tomen medidas para asegurar la rendición de cuentas, liberar a los presos y poner fin a los arrestos y detenciones arbitrarios;

11. *Destaca también* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

12. *Destaca además* la necesidad de que cesen de inmediato y por completo todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares y los actos de destrucción y terror, así como todos los actos de provocación e incitación;

13. *Reafirma su compromiso*, conforme al derecho internacional, con la solución biestatal consistente en que Israel y Palestina convivan en condiciones de paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y basadas en las anteriores a 1967;

14. *Recalca* a ese respecto que el Consejo de Seguridad, en su resolución 2334 (2016), afirmó su determinación de examinar formas y medios prácticos para asegurar la plena aplicación de sus resoluciones pertinentes;

15. *Pide* que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre determinación y el derecho a su Estado independiente;

c) Se resuelva de manera justa el problema de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

16. *Exhorta* a todos los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud de la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras cosas:

a) No reconozcan ningún cambio en las fronteras anteriores a 1967, incluso en lo que respecta a Jerusalén, que no haya sido acordado por las partes mediante negociaciones, en particular velando por que los acuerdos que concierten con Israel no impliquen el reconocimiento de la soberanía israelí sobre los territorios ocupados por Israel en 1967;

b) Establezcan, en sus relaciones pertinentes, una distinción entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967;

c) No presten ayuda ni asistencia a las actividades ilegales de asentamiento, lo que incluye no prestar a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos de los territorios ocupados, con arreglo a la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1 de marzo de 1980;

d) Respeten y velen por que se respete el derecho internacional en todas las circunstancias, incluso mediante la adopción de medidas de rendición de cuentas, de conformidad con el derecho internacional;

17. *Recuerda* su decisión de convocar, durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, una conferencia internacional bajo los auspicios de la Asamblea para la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y la solución biestatal con el fin de lograr una paz justa, duradera y general en Oriente Medio, y, teniendo en cuenta el párrafo 2 de la presente resolución, decide aprobar las modalidades que figuran en el anexo de la presente resolución para la celebración de esa conferencia internacional;

18. *Insta* a todos los Estados y a las Naciones Unidas a que mantengan y agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo y al Gobierno palestinos durante este período crítico para ayudar a aliviar la difícil situación humanitaria imperante en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que es catastrófica en la Franja de Gaza, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas y apoyar el desarrollo y el fortalecimiento de sus instituciones y la labor de construcción del Estado palestino como preparación para la independencia;

19. *Recuerda* que la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 19 de julio de 2024, concluyó que Israel tiene la obligación de reparar íntegramente los daños causados por sus hechos internacionalmente ilícitos a todas las personas físicas o jurídicas afectadas;

20. *Solicita* al Secretario General que, incluso por conducto de su Coordinador Especial para el Proceso de Paz de Oriente Medio y Representante Personal ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, incluso en lo que respecta a los informes solicitados en la resolución 2334 (2016), para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región.

*46ª sesión plenaria  
3 de diciembre de 2024*

## **Anexo**

### **Modalidades de la Conferencia Internacional de Alto Nivel para el Arreglo Pacífico de la Cuestión de Palestina y la Implementación de la Solución Biestatal**

1. La Conferencia Internacional de Alto Nivel (en adelante “la Conferencia”) tendrá por objetivo promover la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y la implementación de la solución biestatal, con el fin de lograr una paz justa, duradera y general en Oriente Medio.
2. La Conferencia se denominará “Conferencia Internacional de Alto Nivel para el Arreglo Pacífico de la Cuestión de Palestina y la Implementación de la Solución Biestatal”.
3. La Conferencia se celebrará en junio de 2025 en Nueva York e irá precedida de una reunión preparatoria, o más si es necesario.
4. La Conferencia aprobará un documento final orientado a la acción titulado “Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina e implementación de la solución biestatal” para trazar urgentemente una trayectoria irreversible hacia el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina y la implementación de la solución biestatal.
5. La Conferencia incluirá:
  - a) Un segmento de apertura, que se celebrará el primer día de las sesiones plenarias y durante el cual, entre otras cosas, harán declaraciones la Presidencia de la Asamblea General, el Secretario General y las Copresidencias de la Conferencia;
  - b) Un segmento de clausura, que se celebrará el segundo día de las sesiones plenarias.
6. Se alienta a todos los Estados a que envíen a representantes del más alto nivel posible y hagan declaraciones de cinco minutos como máximo en las sesiones plenarias.
7. Se invita a las entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar como observadoras en la labor de la Asamblea General a que participen en la Conferencia y hagan declaraciones de cinco minutos como máximo en las sesiones plenarias.
8. Se invita al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas, organismos especializados y comisiones regionales pertinentes, así como a las instituciones de Bretton Woods, a que participen en la Conferencia y hagan declaraciones en las mesas redondas temáticas.

9. La Arabia Saudita y Francia ocuparán las Copresidencias de la Conferencia.
  10. Se solicita a las Copresidencias que faciliten la celebración de consultas intergubernamentales abiertas, transparentes e inclusivas sobre el proceso preparatorio de la Conferencia; durante el proceso preparatorio intergubernamental de la Conferencia:
    - a) Se celebrarán negociaciones para concluir el documento final con tiempo suficiente para las sesiones de negociación;
    - b) Se determinarán los temas y la organización de las mesas redondas temáticas, y las Copresidencias de la Conferencia designarán a las Copresidencias de las mesas redondas temáticas;
    - c) Se celebrarán debates preparatorios de las mesas redondas temáticas, en coordinación con sus Copresidencias.
  11. Se solicita al Secretario General que preste un apoyo adecuado para la organización y los preparativos de la Conferencia.
  12. La Conferencia se transmitirá en directo por *webcast*, y se alienta a la Presidencia de la Asamblea General y al Secretario General a que den la máxima visibilidad a la Conferencia, incluso durante su preparación, utilizando todas las plataformas de medios de comunicación y tecnologías de la información y las comunicaciones pertinentes.
-